



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 AGO 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2018-00257

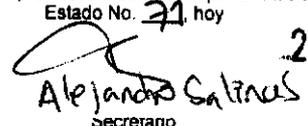
Visto el informe secretarial, así como la solicitud presentada por el demandado y el escrito arrimado por la demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- Sea lo primero advertir que, dentro del término concedido en auto que antecede, la demandada **YOLIMA OSPINA BAENA** a través de escrito, acreditó la situación socioeconómica en la que manifestó encontrarse.
- 2.- El también demandado **REINERO OSPINA DIAZ**, solicitó la designación de un abogado, con fundamento en el artículo 154 del C. G. del P.
- 3.- De revisar los escritos de ambos demandados, se puede apreciar que las solicitudes carecen del requisito contenido en el inciso 2° del artículo 152 del C. G. del P., es decir, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que no se hallan en la capacidad de atender los gastos del proceso.

En consecuencia, se concede el término de TRES (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que los señores **REINERO OSPINA DIAZ** y **YOLIMA OSPINA BAENA**, alleguen la solicitud de amparo de pobreza con el requisito advertido líneas atrás.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>31</u>, hoy</p> <p> Alejandro Salinas Secretario</p>
--

25 AGO 2022